



**Resolución No. SCVS-IRM-2017-00021393**

**AB. CARLOS MURRIETA MORA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de Inactividad, sin que la compañía haya saneado la causal que motivo tal declaratoria; y en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro del Art. 360 de la Ley de Compañías, en concordancia con el art. 4 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", procede la declaratoria de disolución y liquidación de las siguientes compañías:

Exp.	COMPANIA		NOTARIA		REGISTRO MERCANTIL	
	Nombre	Canton	Numero	Fecha	Canton	Fecha
38226	COMERCIO W.Y W. S.A.	PIÑAS	2	16/03/1998	PIÑAS	07/05/1998
179420	CARGA ESPECIAL EL DORADO CARESDOR S.A.	MACHALA	4	09/05/2014	PIÑAS	26/08/2014
701044	TRANSPORTES TORRES MATUTE - TRATORMA CIA. LTDA.	MACHALA	1	08/08/2014	PIÑAS	21/11/2014

**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11.005 de marzo 9 de 2011;



## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disueltas a las compañías mencionadas en el considerando tercero de esta Resolución por estar incurso en la causal de disolución prevista en el inciso 3 del Art. 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Secretaría de la Intendencia de Compañías de Machala, se notifique al representante legal, mediante publicación de la presente resolución en el sitio web institucional para los fines previstos en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentran domiciliadas las compañías: a) Inscriban esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan en liquidación. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidador de las compañías que se indican en el considerando tercero de esta resolución a sus respectivos representantes legales; y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que los Liquidadores inscriban sus nombramientos en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER**, que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a los Liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniera en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.



**ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR** a los Representantes Legales de las compañías, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Unidad de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas de El Oro.

**CUMPLIDO**, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías, en Machala, 06 de octubre de 2017

**AB. CARLOS MURRIETA MORA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA**

/Lilián